

ARCHIVO

Santiago, 18 OCT 1993

M I N U T A 511

DE : SR. HECTOR MUÑOZ MONTECINOS  
A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/21126
A:	18 OCT 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

De acuerdo a lo solicitado por Ud. remito para su conocimiento minuta resumen conteniendo informe relativo a la apelación de don Pablo Vidor Latorre.

Saluda atentamente a Ud.,



*Hector Muñoz Montecinos*  
HECTOR MUÑOZ MONTECINOS  
Jefe de Gabinete  
Subsecretaria del Interior

*CCHV/imf.-*

INFORME DE LA APELACION DE DON PABLO VIDOR LATORRE

- 1.- Don Pablo Vidor Latorre, Profesional grado 9º E.U.R. de la Intendencia de la Región Metropolitana, fue sometido a sumario por Resolución Exenta N°723 de 2 de Octubre de 1991, de esa Intendencia, a fin de que se investigara sus actitudes y desempeño laboral desde su ingreso a ese servicio.
- 2.- En mérito del mencionado sumario, y de su respectiva vista fiscal, se dictó la Resolución Exenta N°286 de 18 de Marzo de 1993, de este Ministerio, en virtud de la cual se aplicó al sumariado la medida disciplinaria de destitución de su empleo, en base principalmente a las siguientes razones:
  - falta de desempeño de un trabajo regular y sostenido en las distintas funciones que se le asignaron;
  - reiterados abandonos e inasistencias injustificadas a su trabajo;
  - falta de acatamiento de las instrucciones de sus jefes.

Se suma a esto el hecho de que en varias ocasiones el Sr. Vidor L. no concurrió a las citaciones del Fiscal y se negó a prestar declaraciones.

- 3.- Se hace presente que afectaba al sumariado un factor que agravaba su responsabilidad, cual es el haber sido sancionado anteriormente con la medida disciplinaria de multa.
- 4.- En contra de la medida disciplinaria aplicada, el sancionado dedujo recurso de reposición, apelando en subsidio.

La reposición fue resuelta negativamente por el Ministro del Interior (S), Resolución Exenta N°614 de 25 de Junio de 1993, autoridad llamada a conocer de ella de acuerdo a lo señalado en la letra a) del art. 135 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, por estimar que la sanción impuesta fue aplicada correctamente y con arreglo a derecho.

- 5.- Habiéndose rechazado la reposición, corresponde que la autoridad competente se pronuncie sobre la apelación subsidiaria, siendo esta autoridad el superior jerárquico de quien impuso la medida disciplinaria, es decir, S.E. el Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del art. 135 ya mencionado.